
STSJ de Catalunya 1025/2009, de 16 de diciembre, recurso 391/2006

Vinculación a las bases consentidas y justificación de los méritos (acceso al texto de la sentencia)

En este proceso, el recurrente alega que el órgano de selección no le valoró correctamente los méritos, ni tampoco le requirió para que subsanara los defectos de la documentación que los acreditaba.

Respecto a la falta de valoración de determinados méritos, el órgano selectivo consideró que no tenían relación con las funciones a desarrollar y por tal motivo no se los puntuó.

El TSJ define el ejercicio de la potestad discrecional como un *compositum* de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración. Y concluye que **si la convocatoria ha respetado los elementos reglados que la configuran, las bases que no hayan sido previamente impugnadas no podrán cuestionarse después cuando el resultado sea adverso al aspirante.**

Asimismo, el TSJ admite que la Administración pública está obligada a requerir al interesado para que subsane los defectos observados en la instancia de participación en la convocatoria, **pero es inadmisibile -dice- que en la fase de aportación de méritos sea también la Administración la que haya de requerir al aspirante para que aporte determinados justificantes. Esta cuestión es potestad exclusiva del interesado.**